

LE BRAS, G.: *La Chiesa del Diritto Introduzione allo studio delle istituzioni ecclesiastiche*. Tr. por Gigliola e Francesco Margiotta Broglio. (Bologna, Società Editrice Il Mulino, 1976). xl-326 págs.

Hay libros que valen más por lo que dicen que por lo que sugieren, y viceversa. El presente volumen pertenece claramente a la segunda de estas dos categorías. No hace falta presentar aquí ni el autor ni su obra. Gabriel Le Bras (1891-1970) dedicó sus principales obras a la sociología religiosa y a la historia del Derecho canónico. Sus libros son lo suficientemente conocidos e influyentes como para ahorrarnos la fatiga de una ulterior presentación. Esta obra apareció hace ahora veinte años, bajo el modesto título de *Prolegomènes* a la ambiciosa *Histoire du Droit et des Institutions de l'Église en Occident*, de la que sólo aparecieron hasta ahora cuatro volúmenes de unos 20 programados. Los *Prolegómenos* de Gabriel Le Bras contienen su visión personal de la historia del Derecho canónico. El cometido de este libro, dentro de la colección antes aludida, le adapta especialmente al género literario y talante de Le Bras, que consisten más en intuiciones y sugerencias que en un desarrollo completo y homogéneo de los temas. Esta obra se parece muy poco a ningún otro libro de historia del Derecho canónico, que suelen abundar en lo contrario, es decir, en el desarrollo completo y articulado de una temática, pasando a segundo plano abrir otros horizontes o prospectar otras sugerencias. Después de leer este libro con curiosidad de neófito cuando apareció en francés, hace dos decenios, y de volver a verlo ahora con una óptica forzosamente diferente en su traducción italiana, creo que su lectura sigue interesando a los historiadores del Derecho y también a los demás juristas, cuyo recurso a la historia de las instituciones de la Iglesia es con frecuencia un tanto mecánico y falta de la sensibilidad requerida para acercarse a dicha temática. Los traductores son dignos de todo encomio por acercar esta obra, en una buena traducción italiana, y en una colección eminentemente popular, a un público más numeroso. Precede una introducción del profesor F. Margiotta Broglio que no figuraba en la edición francesa, en la que se orienta al lector dentro del contexto interdisciplinar de la historia de las instituciones de la Iglesia. También agradecerán los lectores el que en esta traducción se hayan normalizado no pocas citas, que en la edición francesa aparecían incompletas o anómalas.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

MAYANS Y SISCAR, Gregorio: *Epistolario IV. Mayans y Nebot (1735-1742). Un jurista teórico y un práctico*. Transcripción, notas y estudio preliminar de Mariano Peset. Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva 6, Valencia, 1975, XCVIII-741 págs.

La correspondencia entre juristas no se edita tan frecuentemente como sería de desear. No es una fuente esencial para la Historia del derecho como las leyes, las sentencias o los libros de doctrina, o los documentos.

de aplicación. Sin embargo, su interés es grande para el estudio de las doctrinas de los autores y su viveza decisiva para conocer las situaciones y realidades del pretérito. Porque ¿qué sabíamos de la recepción de la disposición de 1741 entre los juristas, al establecer el estudio de las leyes patrias en las universidades? ¿Cómo encontrar testimonios concretos acerca de los mecanismos de la justicia en el antiguo régimen con su secuela de influencias y recomendaciones? Pues bien, véase la carta 236 —con su nota 627— en que Nebot expresa su desencanto y el peligro que supone para el derecho romano; o la carta 249 en donde, como en muchas otras, aparecen los manejos e influencias buscadas por un pleito de Mayans con un antiguo criado suyo, estudiante.

Hay editadas otras correspondencias de Mayans con juristas, singularmente la de Finestres —por Casanovas y Batllori—. Menos copiosas, pero de alto interés para la historia del derecho en la universidad de Cervera entre 1727 y 1777. También Mariano Peset editó en este ANUARIO las cartas entre Mayans y dos juristas aragoneses, Ignacio Jordán de Asso y Miguel de Manuel y Rodríguez. Castañeda y Alcover algunas de Berní a Mayans. Algunas de Mayans a Nebot de 1740 fueron publicadas, con numerosas mutilaciones y con falta de muchas, en 1791 por José Villarroya, siendo ampliamente utilizadas por Ureña y Smenjaud en sus *Observaciones acerca del desenvolvimiento de los estudios de Historia del Derecho español*, Madrid, 1906, para conocer los intentos de Mayans en torno a una historia del derecho español, que proyectaba con José Nebot.

¿Los temas de las cartas que ahora se editan? Imposible hacer un resumen. Durante el año 1740 el fallido intento de mejorar los *Sacra Thémidis Hispanae Arcana* de Juan Lucas Cortes, y la *Historia del Derecho real de España* de Antonio Fernández Prieto y Sotelo a que me he referido; los pleitos de Nebot, para los que pide ayuda al romanista Mayans, incluso uno que le plantean a éste, por devengos de un estudiante a su servicio, que fue origen de esta correspondencia y se ganó al fin, interpretaciones de derecho romano —en que Mayans es avisado y fértil— que, en algún caso, publicaría después como *Disputationes juris* en 1752; sobre obras jurídicas y no jurídicas que va elaborando y publica en su mayor parte; concretamente en 1742 aparecería la *Censura de historias fabulosas* de Nicolás Antonio por esfuerzo y obra de Mayans, a quien acarrearía graves complicaciones; cuestiones de derecho canónico, problemas de historia y de gramática, de filología. Un arsenal de miles de datos, en parte jurídicos, también históricos, de la vida privada, del ambiente de la época, de los tribunales o de las universidades, etc. Enfermedades y remedios, problemas de religión, arqueología y cultura clásica. Y, sobre todo, acerca de cientos de libros, noticias y datos, opiniones. La vida discurre semana tras semana por estas páginas apretadas.

El estudio preliminar ambienta la época y los personajes. Mejora —según mi opinión— el estudio de Román Ríaza sobre el derecho romano y el nacional en Castilla durante el XVIII y analiza la obra de Mayans como

jurista, embarcado en el humanismo de Antonio Agustín, Cujacio, Gotofredo, Manzano y Retes que comparten los más grandes juristas universitarios del momento. Sus obras publicadas e inéditas en las que el derecho romano constituye el núcleo. Derecho romano que interesa a un jurista práctico como Nebot y que se halla presente en la teórica y la práctica de aquellos años. También, estudia el sentido histórico-jurídico de Mayans. La transcripción conserva la grafía original, peculiar en Mayans, variadísima en los escribientes de Nebot y aún en este mismo. Las notas son copiosas y acompañan al lector como aclaración y ampliación, incluso con textos de otras correspondencias.

Este epistolario Mayans y Nebot se extiende entre 1735 y 1754, recogiendo ahora hasta 1742 en espera de que sea posible su terminación. Las cartas son 289 y significan una fuente histórica importante para el siglo XVIII, para la historia española en general.

JUAN GARCÍA GONZÁLEZ

H. MORDEK: *Kirchenrecht und Reform im Frankenreich. Die Collectio Vetus Gallica, die älteste systematische Kanonensammlung des fränkischen Gallien. Studien und Edition, Beiträge zur Geschichte und Quellenkunde des Mittelalters Bd. 1* (Berlín, Walter de Gruyter, 1975), 724 págs., 11 láminas fotográficas.

En pocas colecciones canónicas como en la *Vetus Gallica* se registra un mayor contraste entre el importante papel que jugaron y la escasa atención que les dedicó la investigación moderna. Es más que probable que a muchos lectores, incluso relativamente familiarizados con esta especialidad, no les suene este nombre de *Vetus Gallica* a cosa conocida. De ello es bien consciente el Autor del presente libro, por lo que expone in extenso las razones en que este título se basa. La *Vetus Gallica* se denominaba hasta ahora *Collectio Andegavensis*, o sea de Angers. Para mayor confusión, existían dos colecciones bajo este nombre: una del obispo Thalassius de Angers, generalmente conocida con el epígrafe de *Andegavensis I*, que se compuso en la segunda mitad del siglo V, y otra de la época merovingia, que podríamos llamar *Andegavensis II*. Esta última es la que ahora se llama en esta publicación *Collectio Vetus Gallica* (la *Andegavensis I* no tiene nada que ver con este tema). ¿Por qué cambiarle el nombre? Negativamente, porque los orígenes de esta colección no se relacionan para nada con Angers. Positivamente, porque es la colección más representativa de la Galla franca, desde su aparición en torno al año 600 hasta el siglo IX. Esta colección sistemática constituye el antecedente compilatorio más importante con respecto al renacimiento carolingo en las Galias. A juzgar por la tradición manuscrita, esta Colección aparece geográficamente ligada a Autún, Lyon y Corbie. De su importancia es índice su difusión: 24 códices, que al no